



Resolución Directoral

N° 0027-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 06 de Febrero de 2024

VISTOS:

La solicitud de fecha 20 de noviembre de 2023, presentada por el administrado Carlos Amador Segura Monteverde, en cumplimiento de la Resolución de Secretaria General N° 0146-2023-MIDAGRI-SG; solicitando la activación de su pensión mensual de cesantía; el Informe Liquidatorio N° 0006-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC y el Informe N° 050-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, en adelante ROF del MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante, la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, concordante con el considerando que antecede, mediante el literal e) del artículo 10 de la delegación de facultades 2024, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI, se delega en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la facultad de autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria;

Que, el artículo 48 del citado Texto Integrado, establece que la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina Generalde Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OBCBI y el número de documento.

de la compensación, administración de personal, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 114-91-UAD.VI.L de fecha 13 de febrero de 1991, se reconoció y otorgó Pensión Mensual Nivelable de Cesantía, a partir del 01 de febrero de 1991, a favor de don Carlos Amador Segura Monteverde, ex Técnico Abastecimiento II, Nivel Remunerativo STA, por veinte años y tres meses de servicios prestados al Estado al 30 de enero de 1991;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0264-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 03 de junio de 2014, se suspendió, en vía de regularización, con efectividad del 01 de agosto del 2012, el abono de la Pensión Mensual de Cesantía, a través de la Planilla Única de Pago de Pensiones a don Carlos Amador Segura Monteverde, al haber reingresado a prestar servicios en la Administración Pública;

Que, con el documento del visto el administrado Carlos Amador Segura Monteverde solicita la activación de su Pensión Mensual de Cesantía, así como también disponer el pago de los devengados en aplicación del Pleno del Tribunal Constitucional (Pleno Sentencia 1/2022);

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de diciembre de 2021, publicada el 13 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano", ha resuelto establecer PRECEDENTE conforme al artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, las reglas contenidas en el fundamento 13 de dicha sentencia, respecto a la prohibición arbitraria e injustificada de la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado, que señala lo siguiente;

"(...)

"b. Regla sustancial: *En el caso que el pensionista de jubilación o cesantía decida reincorporarse al servicio del Estado, la Administración Pública observará las siguientes reglas:*

Regla sustancial 1: *No existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole.*

Regla sustancial 2: *La Administración Pública no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, en el supuesto previsto en la Regla Sustancia 1, deviniendo en inaplicables las normas que se opongan a estas reglas;*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 0146-2023-MIDAGRI-SG de fecha 22 de agosto de 2023, resuelve:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación por denegatoria ficta, interpuesto por el señor Carlos Amador Segura Monteverde, en el extremo





Resolución Directoral

N° 0027-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 06 de Febrero de 2024

referido a la reactivación de la pensión mensual de cesantía nivelable; debiendo la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos disponer la reactivación de la referida pensión a favor del administrado, con efectividad a partir del 14 de febrero de 2022, así como deberá el citado órgano efectuarla liquidación para determinar el monto mensual correspondiente;

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación por derogatoria ficta, interpuesto por el señor Carlos Amador Segura Monteverde, en el extremo referido al pago de las pensiones mensuales de cesantía nivelable dejadas de percibir; debiendo la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos efectuar el abono de tales el abono de tales pensiones, a favor del administrado, con efectividad a partir del 14 de febrero de 2022;

Que, mediante Informe N° 050 -2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 30 de enero de 2024 la Oficina de Administración de Recursos Humanos opina que corresponde emitir el acto resolutivo en el que se proceda con REACTIVAR LA PENSIÓN MENSUAL DE CESANTÍA a favor del administrado Carlos Amador Segura Monteverde, con eficacia anticipada al 14 febrero de 2022, ascendente a la suma de S/ 569.21 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 21/100 SOLES), que con los incrementos otorgados de acuerdo a Ley, y a partir del 01 de enero de 2023, asciende a la suma de S/ 604.21 (SEISCIENTOS CUATRO CON 21/100 SOLES), según los montos determinados en el Informe Liquidatorio N° 0006-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC;

Que, asimismo, el precitado informe menciona que el administrado tiene una acreencia a su favor por concepto de devengados, desde la entrada en vigencia del Pleno Sentencia 1/2022, esto es del 14 de febrero de 2022 al 31 de diciembre del 2023, por el importe de S/ 13,615.17 (TRECE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 17/100 SOLES), de acuerdo a los montos determinados en el Informe Liquidatorio N° 0006-2023-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-WEEC; además, precisa que respecto a los reajustes que se realizan anualmente en aplicación del artículo 4 de la Ley N° 28449, se está considerando el reajuste para el Año Fiscal 2022, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-EF y el Decreto Supremo N° 017-2023-EF;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OBCBI y el número de documento.

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0005-2023-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DISPONER la reactivación de la Pensión Mensual de Cesantía a favor de don **CARLOS AMADOR SEGURA MONTEVERDE**, con eficacia anticipada al 14 de febrero de 2022, ascendente a la suma de **S/ 569.21 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 21/100 SOLES)**, con los incrementos otorgados de acuerdo a Ley, y que a partir del 01 de enero de 2024, asciende a la suma de **S/ 604.21 (SEISCIENTOS CUATRO CON 21/100 SOLES)**, conforme se detalla en el Informe Liquidatorio N° 0006-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC.

INFORME LIQUIDATORIO N°006-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC

D. Ley N° 20530, D.Legislativo N° 817 y

Leyes N°s, 28389 y 28449 - Normas Complementarias y Modificatorias

APELLIDOS Y NOMBRES	: SEGURA MONTEVERDE CARLOS AMADOR	
DNI	: 07200869	
FECHA DE LA PENSION MENSUAL DE CESANTIA	: 01 DE FEBRERO 1991	
CARGO	: TECNICO ABASTECIMIENTO - STE	
TIEMPO DE SERVICIO	: 20 AÑOS, 03 MESES Y 00 DIAS	
<u>01.- REACTIVACIÓN DE PENSIÓN MENSUAL DE CESANTIA A PARTIR DEL 01/01/2024</u>		
REM, BASICA	: STA	50.00
BON. PERSONAL		0.01
REM. REUNIFICADA		16.31
BONIF. ESPECIAL	:	7.29
BONIF. FAMILIAR		3.00
D.U. N° 073-94		46.28
REF. y MOV.		5.01
ASIG. EXCEP		50.00
D.L. 25697		32.74
D.U. N° 37-94		135.00
D.URG. N° 090-01/11/1996		39.89
D.URG N° 011-99		53.68
D.S. N° 017-2005		100.00
PENSIÓN SUSPENDIDA 01 DE AGOSTO DE 2012 :		S/. 539.21
D. S. N° 014-2022-EF	:	30.00
REACTIVACIÓN DE PENSIÓN MENSUAL DE CESANTÍA AL 14/02/2022 :		S/. 569.21
D. S. N° 007-2023-EF	:	35.00
PENSIÓN DE CESANTÍA AL 01/01/2024 :		S/. 604.21

Artículo 2. - RECONOCER como devengados el pago por concepto de pensión mensual de cesantía a favor del señor **CARLOS AMADOR SEGURA MONTEVERDE**, por el periodo comprendido del 14 de febrero de 2022 al 31 de diciembre del 2023, el importe de **S/ 13,615.17 (TRECE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 17/100 SOLES)**, de acuerdo al Informe Liquidatorio N° 0006-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC, en



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OBCBI y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 0027-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 06 de Febrero de 2024

cumplimiento de las reglas sustanciales contenidas en el fundamento 13 del Pleno Sentencia 1/2022.

Artículo 3. - ESTABLECER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo Clasificador de Gastos 2. 2. 1 1. 1 1 - Pensiones - Régimen de Pensiones DL 20530 – de la Estructura Programática Funcional: 0103 1 9002 3999999 5000991 24 52 116 0001 1154 de la Unidad Ejecutora 001-0155: Ministerio de Desarrollo Agrario - Administración Central, Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agrario y de Riego, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 4. - NOTIFICAR la presente resolución, así como el Informe Liquidatorio N°0006-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-WEEC, al señor Carlos Amador Segura Monteverde, con domicilio real en “Calle Julio Rivero 175 – Urb. Apolo 2da Etapa – La Victoria “Teléfono 967954186”, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines que corresponda.

Artículo 5.- REMITIR la presente resolución con los antecedentes a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes para su debida ejecución.

Artículo 6.– DISPONER que el expediente de cesantía del señor Carlos Amador Segura Monteverde, incluidos los antecedentes que originaron la presente resolución sean devueltos al Área de Certificaciones y Archivo de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines de registro y archivo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OBCBI y el número de documento.

Artículo 7.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese Notifíquese y Cúmplase,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JESSICA PAOLA VILCHEZ VILLANUEVA
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JPVV/DNRO/weec

CUT N° 1218-2023-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OBCBI y el número de documento.